



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00024-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: EMIRO DEL CARMEN HERNANDEZ MONTERROZA y  
MARÍA EUGENIA HERNANDEZ GUZMAN.

DEMANDADOS: AUTOTAXI EJECUTIVO S.A., SEGUROS MUNDIAL, la  
COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DEL ATLÁNTICO  
(COOCHOFAL) y EQUIDAD SEGUROS O.C.

#### ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder general conferido que data 11 de octubre de 2018, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 30 de marzo de 2023 (numeral 14 del expediente digital), y donde se alude a la existencia de un poder general contenido en la Escritura Pública No. 19296 del 11 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., al abogado DANIEL GERALDINO GARCIA suscrito por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA en calidad de representante legal de COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*"

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la demandada COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la demandada COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado DANIEL GERALDINO GARCIA en calidad de apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---